



RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 31/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 724/2014. (2016060234)

Ha recaído sentencia firme n.º 31 de 28 de enero de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 724 de 2014 promovido por el Procurador D. Victor Alfaro Ramos, en nombre y representación del recurrente Gallego y Custodio, SL, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada por el Letrado de su Gabinete Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de agosto de 2014, recaída en reclamación número 06/02035/2011 y relativa al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 31 de 28 de enero de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 724/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. Victor Alfaro Ramos en nombre de Gallego y Custodio, SL, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento anulamos la misma en el único sentido de establecer que a los efectos de liquidación de los bienes determinados como números seis y siete, la cuantía se determina en 109.827 euros. Cuantía que una vez incluida determinará la elevación a definitiva de dicha liquidación. Ello sin imposición de Costas”.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ